

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2025-0127
30-04-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 dispone que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: “*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o*

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 343 establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350 determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 1 establece que: *“La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5, respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...)”;*

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6, entre las atribuciones del Consejo referentes a la promoción de la participación, establece: “(...) 4. *Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. (...) 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina: “1. *Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 11. *Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional (...)* 16. *Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 39, respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: “*Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social*”;

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 40, referente a los mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, establece que: *“(...) En el caso, de las instituciones de educación superior públicas y particulares, se incluirá en los programas académicos aprobados por el Consejo de Educación Superior, una asignatura para formación humana sobre, valores, cívica, participación ciudadana y los contenidos de la Constitución. Para los programas o proyectos de vinculación con la sociedad que se desarrollen en las instituciones de educación superior a nivel nacional de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, se deberá reforzar y/o incluir un enfoque de participación ciudadana. La Autoridad Educativa Nacional y los organismos públicos del Sistema de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición (...) 5. En cada año o semestre, todas las instituciones educativas del país deberán realizar actividades para que los estudiantes se involucren en acciones de participación ciudadana conforme lo establece la normativa legal educativa, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil de su comunidad. Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria, en todos los niveles de gobierno”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 87 establece que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 125 establece que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.”;*
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional”;*
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.2 letra b) establece, entre las atribuciones de la Presidencia: *“(...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser ordenador de gestión del Consejo (...)”;*

Que, La UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE) es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, tiene su origen en la Universidad de “*San Gregorio Magno*” creada el 05 de septiembre de 1620; el 18 de marzo de 1826, el Congreso de Cundinamarca creó las Universidades Central de Venezuela, Colombia y Quito; y, el 25 de julio de 1827, el Libertador Simón Bolívar emitió el Reglamento referente al funcionamiento de la Universidad Central de Venezuela, que se acogió y se aplicó por las otras dos Universidades: la de Quito y la de Bogotá, donde se sientan ya las bases de una universidad democrática. En febrero de 1836 el Presidente Vicente Rocafuerte cambia la denominación como “*La Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador*”. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades.

Que, mediante memorando CPCCS-SNPP-2025-0144-M de 16 de abril de 2025, la Subcoordinadora Nacional de Promoción de la Participación remitió al Secretario Técnico de Participación y Control Social, el Borrador-Anteproyecto de Convenio Específico de Formación y Capacitación Continua, con los documentos habilitantes a fin de continuar con el respectivo trámite;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0262-M de 22 de abril de 2025, el Secretario Técnico de Participación y Control Social, en lo correspondiente a las atribuciones técnicas del CPCCS, puso a consideración del Coordinador Técnico Para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, el proyecto “*Borrador-Anteproyecto de Convenio Específico de Formación y Capacitación Continua CPCCS - UCE*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0238-M de 24 de abril de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica informó y remitió a la Secretaria General (E) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

“En atención al memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0072-M, de 22 de abril de 2025, con asunto “Solicitud de informe de viabilidad jurídica inherente al anteproyecto “Convenio Específico de Formación y Capacitación Continua entre la Universidad Central del Ecuador (UCE) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)” suscrito por el Mgs. Edgar Xavier Urbina Puente, Coordinador Técnico para la Transparencia, Participación y Control Social, mediante el

presente, remito el informe solicitado para continuar con el trámite correspondiente.”;

Que, el informe de viabilidad jurídica aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica y remitido a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0238-M de 24 de abril de 2025, en las conclusiones y recomendaciones señaló lo siguiente:

“3. CONCLUSIÓN:

En atención a los antecedentes, base normativa y análisis expuesto, se determina que es jurídicamente viable la aprobación y suscripción del anteproyecto "Convenio Específico de Formación y Capacitación Continua entre La Universidad Central del Ecuador y El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)", en atención a los artículos 207, 208 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el 5 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

4. RECOMENDACIÓN:

En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto esta Coordinación General de Asesoría Jurídica luego de la revisión del "Convenio Específico de Formación y Capacitación Continua entre La Universidad Central del Ecuador y El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)", recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación y suscripción de las partes del convenio en mención, por ser legal y procedente.”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 016 celebrada el 30 de abril de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día, *“Conocimiento del informe de viabilidad del convenio específico de formación y capacitación continua entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025- 0238-M de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando CPCCS-CPCCS-2025-0286-M de 30 de abril de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“3. Conocimiento del informe de viabilidad del convenio específico de formación y capacitación continua entre la Universidad Central*

del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025- 0238-M de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de Viabilidad Jurídica del “Convenio Específico de Formación y Capacitación Continua entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0238-M de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Formación y Capacitación Continua entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme a los términos analizados en el informe de viabilidad jurídica aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Delegar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, la suscripción del convenio en representación de la institución.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social que viabilice los procedimientos administrativos necesarios para la suscripción del convenio.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que viabilice los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución del convenio.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Universidad Central del Ecuador, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. -Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a las consejeras y consejeros del CPCCS y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de abril de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 01 de mayo de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 016, instalada el 30 de abril de 2025 a las 10h56, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL